

Copia.

Se apersona. Interdicto de obra nueva.

Señor Juez:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que acompaño, para que se me devuelva después de tomarse razón, a U. digo:

Consta de las dos escrituras públicas, cuyos testimonios presento para que se me devuelvan también, dejándose copia certificada, que entre el señor Víctor Larco Herrera i la Empresa Agrícola Chicama Limitada rige un contrato para la molienda en el Ingenio de Casa Grande de todas las cañas que el señor Larco Herrera cultive en terrenos propios o arrendados en el valle de Chicama; i consta igualmente en la cláusula segunda de la escritura de 16 de abril de 1921, que don Víctor Larco Herrera se obligó a mantener sembradas i en perfecto estado de producción, un mil doscientas fanegadas de caña, que ha debido aumentar, naturalmente, a tenor de la cláusula primera del contrato ampliatorio de 23 de enero de 1923, en proporción al aumento progresivo del número de toneladas diarias que debe entregar para la molienda, que si durante el primer período del contrato se fijaron en un mil toneladas, se elevaron después a un mil trescientas cincuenta, a un mil setecientas desde el 1 de setiembre de 1925 hasta el 28 de febrero de 1927, i a dos mil toneladas, diarias también, a partir de esta última fecha hasta la terminación del contrato.

Ahora bien: el señor Larco Herrera no solo no ha sembrado la caña necesaria para cumplir la obligación que se impuso, por cuyo motivo no entrega las mil setecientas toneladas cada día, sino que voluntariamente ha abandonado varios campos de caña, cuyo cultivo ha sustituido con el sembrío i cultivo de algodón, sin tener en cuenta que este procedimiento, manifiestamente infractorio i violatorio de los contratos a que he aludido, se traduce en daño positivo para la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que ha invertido más de doscientas mil libras en ensanchar i ampliar su Ingenio, a fin de satisfacer, cumplida i satisfactoriamente, su obligación de moler toda la caña que debe entregar el señor Larco Herrera.

AA-HCG-1-3

Ca. 17

Do. 10

Fs. 2

El sembrío de algodón en terrenos que han estado sembrados de caña durante la vigencia del contrato de molienda, importa una obra nueva, en perjuicio



cio i daño evidentes de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, cuyas instrucciones cumpla iniciando el presente interdicto, por estar dentro del plazo que establece el artículo 1019 del C. de Procedimientos; i pido a U. que admitiendo la demanda, se sirva practicar la inspección ocular prevenida por el artículo 1020 del mismo Código, en los campos de la negociación Roma cuyos cultivo de caña se ha reemplazado con el sembrío de algodón, a fin de constatar la obra nueva, con intervención de peritos que el Juzgado designará, señalando al efecto día para la diligencia; i, en su oportunidad, declarar fundada la acción, de conformidad con el artículo 1018 del citado cuerpo de leyes.

Sírvase U. también autorizar al actuario para que se constituya en la hacienda Roma i notifique al señor Larco Herrera la providencia que se dicte, con habilitación de lugar i tiempo, sin perjuicio de haberse aquí dicha notificación, si fuere habido, i con la misma habilitación, por no tener en esta ciudad domicilio dicho señor, a quien se prevendrá que lo designe, o acredite apoderado, bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

Trujillo, 30 de abril de 1926.

Progreso, 514.

Firmado-A.A. Cerna Rebaza.

